



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Distrito Judicial de Pasto

ACTA DE AUDIENCIA

TIPO AUDIENCIA:	Artículo 372 C.G.P.
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	523563103002-2022-00105-00
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO MEJIA NARVAEZ, FLOR ALBA BENAVIDES DE MEJIA NOHEMIO ULISES MEJIA BENAVIDES, GUSTAVO GUILLERMO MEJIA BENAVIDES JESUS ALEXANDER MEJIA BENAVIDES ANGELA LIZZETH MEJIA BENAVIDES IRMA PIEDAD MEJIA BENAVIDES MARTHA ISABEL MEJIA BENAVIDES MARIA CRISTINA MEJIA BENAVIDES DIMAS ERMINSULO MEJIA BENAVIDES
DEMANDADOS:	GERARDO SAUL BENAVIDES LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA
LLAMADO EN GARANTÍA	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
FECHA AUDIENCIA:	16 de noviembre de 2023
HORA INICIO:	9:00 A.M.

INTERVINIENTES:

DEMANDANTES Asistieron con la Apoderada. Apoderada Sustituta INGRID LILIANA FERNÁNDEZ BARCO	Asistieron con la Apoderada. Asistió presencial
DEMANDADOS GERARDO SAUL BENAVIDES LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO Apoderado OSCAR GIRARLDO VILLA FUERTE	Asistieron con su Apoderado Asistió Presencial
DEMANDADO COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA REPRESENTANTE LEGAL JAIME ORTEGA CHAVEZ Apoderado IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD	Asistió Virtual Asistió Presencial

LLAMADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. REPRESENTANTE LEGAL GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA Apoderada Sustituto David Leonardo Gómez Delgado	Asistió Virtual Asistió Virtual
---	--

INICIO

Se da inicio audiencia del artículo 372 del código general del proceso. En el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales, hoy, 16 de noviembre de 2023, en la hora dispuesta en la providencia correspondiente, esta audiencia tiene lugar dentro del proceso verbal radicado al número 2022-00105, correspondiente a la primera instancia en la que actúan como partes demandantes LUIS ALFONSO MEJÍA NARVÁEZ, FLORALBA BENAVIDES MEJÍA, NOHEMIO ULISES MEJIA BENAVIDES, GUSTAVO GUILLERMO MEJÍA BENAVIDES, JESÚS ALEXANDER MEJÍA BENAVIDES, ÁNGELA LIZETH MEJÍA BENAVIDES, IRMA PIEDAD MEJÍA BENAVIDES, MARTHA ISABEL MEJÍA BENAVIDES, MARÍA CRISTINA MEJÍA BENAVIDES Y DIMAS .DIMAS ERMINULO MEJIA BENAVIDES, como demandados los señores GERARDO SAÚL BENAVIDES , LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, Y SBS SEGUROS COLOMBIA.

Cumplimiento con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 107 del Código General del Proceso, se ha dispuesto la grabación de la esta audiencia virtual y una copia de la misma será incorporada al expediente.

AUTO

De la parte del abogado Henry González Calvache ha remitido a este despacho judicial un Memorial poder de sustitución a nombre de todos sus poderdantes a favor de la abogada Ingrid Liliana Fernández Barco mayor de edad identificada con cedula de la ciudadanía 1.085.334.206 con tarjeta profesional, 391942 del Consejo Superior de la judicatura identificación y tarjeta que ya fue constatada anteriormente por este despacho.

En razón de lo anterior, este juzgado le reconoce a la abogada Ingrid Liliana Fernández Barco personería para actuar en este proceso y en esta audiencia, en los términos del Memorial poder de sustitución que se ha aportado y se ha remitido.

Se procede al registro de los asistentes quienes se manifiestan cada uno de ellos.

AUTO

Se tiene en el expediente memorial poder de sustitución efectuado por el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114, expedida en Bogotá abogado con tarjeta profesional 39 116 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado general de SBS Seguros Colombia SA. Quien dice que sustituye poder al abogado David Leonardo Gómez Delgado. Con cédula de ciudadanía número 1.083.812.860 de Belén, Nariño. Y con tarjeta profesional, 31150025 del Consejo Superior de la judicatura.

Así las cosas, el juzgado reconoce personería al doctor David Leonardo Gómez Delgado en los términos y para los efectos insertos en el Memorial poder de sustitución que obra dentro del expediente, tal como se ha señalado. Se presenta en cámara los documentos respectivos.

ETAPA CONCILIACION

Se procede con la etapa de conciliación se suspende la grabación.

Se retoma la audiencia, para dejar constancia que se ha hecho conocer que existen presentadas sendas demandas en los juzgados Primero Civil Municipal de Ipiales y Primero Civil del Circuito de Ipiales, en las que se informa por los apoderados, son los mismos hechos que ocupan este proceso, los mismos demandados, pero difieren las partes demandantes. Y, en ese orden de ideas informan que se solicitará por las partes que actúan, la acumulación del proceso, manifestando entonces los señores apoderados judiciales que representan a demandantes y demandados, solicitar de mutuo acuerdo la suspensión de la audiencia y la suspensión del proceso posterior a partir del 15 de diciembre del año en curso, por el término de un mes y medio.

AUTO

A solicitud de las de todas las partes en este en este asunto, legalmente procede la suspensión sea de una actuación o del proceso por las razones planteadas en autos y se ha lo solicitado la suspensión la suspensión de esta audiencia y posteriormente la suspensión del proceso a partir del 15 de diciembre por un término de 2 meses y medio.

Siendo evidente que así lo permite el Código General del Proceso y la solicitud procede de los señores apoderados de todas las partes que integran el asunto,

El juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales

RESUELVE:

Primero. -Suspender la presente audiencia

Segundo.- Disponer la suspensión del proceso que nos ocupa a partir del día 15 de diciembre del año en curso. Hasta el día 14 de marzo de 2024.

Notifico esta decisión a las partes en litigio,

Apoderados Partes: Conformes.

En los términos anteriores. Se ha dispuesto entonces la suspensión de esta audiencia y la posterior suspensión del proceso a partir del 15 de diciembre.

Juez: ¿Alguna otra manifestación? Me habían dicho que querían verbalizar en esta audiencia.

Apoderado demandado IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPU: Sí, en virtud del objeto que funda la solicitud de suspensión del proceso de la audiencia y del proceso. Manifestación que se hace en la necesidad de la acumulación de los trámites procesales. Es necesario advertir que para una decisión de fondo de cualquiera de los despachos es requisito allegar unas certificaciones. Acompañando cada solicitud del despacho en el que se encuentre cada proceso, o litigio, dicha certificación deberá contener una síntesis, que se describe de la siguiente manera, el número del proceso como tal, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes demandadas. Una breve descripción de los hechos. El nombre del fallecido en los hechos siniestrales y la etapa procesal en la que actualmente cursa dicho trámite procesal.

Sobre todo, la vigencia del trámite como tal, para efectos de que el juzgado que vaya a decidir de plano sobre la acumulación, pues tenga las garantías necesarias para disponer el sustento jurídico, en virtud de su aceptación, o no a su aceptación

"Se solicita esa certificación por este medio para que el despacho, pues proceda con lo pertinente en favor de cada uno de los apoderados judiciales que representa la parte activa como la parte pasiva y que de conformidad a ello se pueda argumentar y soportar la iterada solicitud de acumulación."

¿De los demandados GERARDO SAUL BENAVIDES LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO alguna consideración?

Apoderado: Ningún señor juez.

Apoderado Doctor David Gómez SBS Seguros: Simplemente quiero solicitar una aclaración respecto de la cantidad de procesos que se pretenden acumular y he escuchado que se puede tratar de 3 procesos. Me gustaría saber por parte del doctor Iván Jacho, quien fue quien promovió en primera instancia, pues la solicitud de acumulación para que nos colabore aclarando pues ese aspecto si son dos o 3 procesos los que entraría en acumulación. Y si nos puede, pues inclusive ilustrar si respecto de esos procesos, pues también SBS seguros, pues hace parte.

Apoderado Dr, jacho. pues sí, son 3 procesos, 1 cursante en el Juzgado Primero Civil de Circuito de la ciudad Ipiales, el segundo cursante en el Segundo Civil de Circuito de la ciudad Ipiales y el tercero cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales. En los tres funge SBS como demandado

Otra solicitud, independientemente de lo que suceda con la acumulación de proceso que se prende, es que en caso de reanudación de esta audiencia se permite la comparecía virtual de representante legal de SBS y apoderado .

Alguna solicitud de la Apoderada de los demandantes?

Apoderada demandantes: Señor juez por parte de mis representados también existe el señor Ulises Mejía, quien se encuentra en Tola Nariño desempeñando sus actividades laborales, por lo cual es imposible su desplazamiento hacia la ciudad Ipiales, por lo cual también solicito se permita su comparecencia virtual para una próxima dirigencia.

Entonces vamos a resolver sobre las solicitudes que hay.

AUTO

En primer lugar, por conducto de Secretaría de este despacho se expedirá la certificación que corresponde y que ha solicitado el señor apoderado judicial de la cooperativa especializada Supertaxis del Sur Limitada en los términos solicitados.

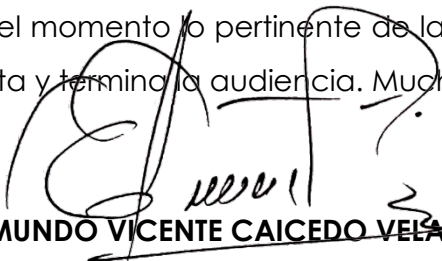
En cuanto a la segunda petición de la comunicación por vía virtual se decidirá en su momento correspondiente, toda vez que no se sabe la continuación del proceso en manos de cuál juzgado es el que va a dirigir. Por tanto, en su momento se tendrá en cuenta estas solicitudes elevadas tanto por SBS como por la parte actora respecto del señor Ulises Mejía.

Se Notifica esta decisión a las partes

Apoderados partes: Conformes.

Muchas gracias en este orden de ideas y habiéndose surtido lo pertinente de esta audiencia, el juzgado agradece la comparecencia de las partes.

Se declara surtido hasta el momento lo pertinente de la audiencia y se termina la grabación, termina el acta y termina la audiencia. Muchas gracias a todos.



EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Juez